

ATS

CIERRE DE PLAN DE VUELO VFR EN OPERACIONES LOCALES

La Dirección General de Aviación Civil, por medio del Departamento de Servicios de Navegación Aérea, recuerda a la comunidad aeronáutica lo que estipula la AIP de Costa Rica en ENR 1.10 PLANIFICACIÓN DE VUELOS, Cierre de plan de vuelo VFR en operaciones locales:

*“Todos los pilotos al mando de aeronaves con destino a los aeródromos nacionales y bajo reglas de vuelo VFR deberán comunicar por cualquier medio disponible el **cierre de plan de vuelo** ante el Centro de Información de Vuelo F.I.C. (Sub-Centro de Salvamento/RSC), teléfono (506) 2443-8965. Deben comunicar la matrícula de la aeronave, aeródromo de salida, aeródromo de llegada y hora de aterrizaje. Asimismo, debe reportar plan de vuelo inicial cuando la operación se origina desde un aeródromo no controlado, incluyendo matrícula de la aeronave, ruta y destino.*

*El **no** cumplimiento de estas disposiciones provocará la activación de los protocolos SAR, en apego a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General de Aviación Civil. Consecuentemente podrá acarrear las sanciones estipuladas en los artículos 294, inciso e) artículo 296, inciso h) j) y m) de la ley en referencia. ...”*

Por lo anterior; a partir de la publicación de la presente Circular Aeronáutica, esta Autoridad ejecutará las medidas que establece el Artículo 138 de la Ley General de Aviación Civil, a saber:

Artículo 138.- Son de interés público la búsqueda y salvamento de aeronaves accidentadas o perdidas y tanto las autoridades como las empresas de transporte aéreo y los particulares, están obligados a participar en ellos en la medida de sus posibilidades, conforme a las disposiciones del reglamento respectivo. Las operaciones de búsqueda y salvamento serán dirigidas y controladas por la Dirección General de Aviación Civil. Los gastos que demanden tales operaciones serán por cuenta del propietario de la aeronave accidentada o perdida.